

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 36/2022

LG-66/2022

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS
DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. AÑO 2022”**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL

**CONTRATISTA: MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE MULTISERVICIOS
TECNOLÓGICOS, S. A. DE C. V.**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO" por una parte; y por la otra parte, el señor **JOSÉ RAÚL RENDEROS MATAMOROS**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el nueve de noviembre de dos mil veintitrés y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **MULTISERVICIOS TÉCNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Leonel Avilés; el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y siete, con fecha de inscripción el día ocho de junio de dos mil dieciséis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA consta que la representación judicial y extrajudicial, el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. A. DE C. V.**, inscrita en el Registro de Comercio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veintiún minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintiocho al folio doscientos veintinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de enero de dos mil veintidós, por medio del acta número cero uno / dos mil veinte, en el PUNTO TRES se

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente el señor José Raúl Renderos Matamoras y el señor David Antonio Castillo Cabrera, respectivamente, para el período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; es decir, a partir del cinco de enero de dos mil veintidós, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número SESENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de alto rendimiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, año dos mil veintidós" en segunda convocatoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de alto rendimiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, bajo las Especificaciones Técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete ocho seis siete, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, documento base de contratación para la Libre Gestión número sesenta y seis – dos mil veintidós, Oferta de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente mismo, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio asciende hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,954.00)**, pagaderos de la siguiente manera: Para el mantenimiento preventivo, por medio de dos pagos parciales, los cuales se realizarán de la siguiente forma: Primer pago: por un monto de SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760.00) al finalizar dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo; y, segundo pago: por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380.00) al finalizar una (1) rutina de mantenimiento preventivo. La Contratista únicamente facturará los mantenimientos

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

preventivos que se hayan realizado. El mantenimiento correctivo será de acuerdo a las necesidades presentadas, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. Se realizará cuando los equipos presenten fallas en cualquiera de sus partes. No se efectuarán trabajos sin la autorización respectiva. El monto autorizado se descontará de la asignación presupuestaria disponible. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, emisión de quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. En caso que se presente la necesidad de realizar traslados físicos de algunas oficinas del ISDEMU a nivel nacional, en las que se presta el servicio, el Contratante notificará el cambio de ubicación a la Contratista, y ambos acordarán la continuidad de la prestación del servicio en la nueva ubicación, tomando en cuenta que no deberá afectar la cantidad de equipos a los cuales se les prestará el servicio de mantenimiento preventivo contratado, ni el monto señalado en el contrato y que el movimiento sea dentro del mismo domicilio. Lo anterior, para no generar una modificación por este tipo de cambio. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, plazo en el cual la Contratista debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión, así como la oferta técnica. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días, posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Alejandra Elizabeth Granados Álvarez, quien es Técnica de Soporte Informático de la Gerencia de Tecnología e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Sobre la base del artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco, correo electrónico: marcela.manzano@isdemu.gob.sv, a.granados@isdemu.gob.sv y v.huezo@isdemu.gob.sv, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Administradora de Contrato o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente; y, la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED], con Neri Sarmientos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

José Raúl Renderos Matamoros
Contratista